



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARÍA TERESA ORTUÑO GURZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACH"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LOS CUALES SE SUJETAN CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I .- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P. O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionales, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que cuenta con instalaciones localizadas en la ciudad de Ojinaga, Chihuahua, ubicadas entre calles 36 y 40 de la colonia Camargo con C.P. 32884, entre la preparatoria 4003 y las Instalaciones del Plantel 22 del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.; mismas que cuentan aulas divididas y sanitarios.

Sd. Sins C

Página 1 de 8

1.5 Que el edificio descrito en la Declaración anterior se prestará provisionalmente a "COBACH", para los fines establecidos en el presente instrumento.

1.6 Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Escorza, Número 900, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL COBACH":

; 1° *

II.1 Tener el carácter de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los términos de su Decreto de Creación No. 652-85, expedido por la Quincuagésima Cuarta Honorable Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 25 de diciembre de 1985, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 21 de septiembre de 2013.

II.2 Que acude a la celebración del presente Contrato a través de la Lic. María Teresa Ortuño Gurza, Directora General de Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, guien acredita su cargo mediante el nombramiento que le otorga el Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de fecha 6 de octubre de 2016; de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato conforme al artículo 19 del mismo ordenamiento legal.

II.3 Que su objeto entre otros, es ofrecer e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, en las modalidades escolarizada y no escolarizada con características propedéuticas, de acuerdo con las finalidades siguientes: Propiciar la formación integral del estudiante, ampliando su educación en los campos de la legalidad, cultura, deporte ciencia y tecnología; Fomentar en el alumno una conciencia crítica y constructiva, basada en valores, que le permitan adoptar una actitud responsable ante la sociedad; Proporcionar al alumno los conocimientos, técnicos y lenguajes que requiera para su formación profesional; Impulsar al alumno a desarrollar las aptitudes, habilidades y/o competencias que le orienten, preparen y estimulen para el autoaprendizaje; Realizar estudios e investigaciones que permitan un uso eficiente de los recursos materiales y humanos; y los demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto.

II.4 Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Juárez No. 1402, Colonia Centro, C.P. 31000 de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

Hy Bon he

, Meth ÚNICO. - Que comprenden el objeto y contenido del presente instrumento, reconociendo la personalidad con que comparecen, y se obligan al cumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidos, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Ed. Sies C.

Página 2 de 8

PRIMERA.- OBJETO: "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorga en favor de "EL COBACH" el uso temporal del aula y sanitarios de la planta alta del inmueble descrito en la Declaración I.4., de este instrumento jurídico, de ahora en adelante "EL INMUEBLE", con el propósito de que "EL COBACH" lo destine única y exclusivamente para realizar actividades académicas correspondientes al Plantel 22 de "EL COBACH".

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO: "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato no da origen a relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de obligaciones laborales, fiscales, administrativas o de cualquier otra índole; por lo que "EL COBACH" será el único responsable del equipamiento y mantenimiento de la parte del "EL INMUEBLE" que se refiere anteriormente para el cumplimiento del objeto del presente contrato; así como de la contratación de personal docente, administrativo, de limpieza y mantenimiento para el cumplimiento del propósito establecido en la presente cláusula.

Asimismo, queda establecido que en caso de suscitarse cualquier siniestro dentro de la parte de "EL INMUEBLE" que ocupe "EL COBACH", con motivo del objeto materia del presente instrumento legal, durante la vigencia del mismo, correrá a cargo de éste, por lo que "LA UNIVERSIDAD" queda eximida de responsabilidad y de cualquier consecuencia negativa, susceptible de ocurrir por tal siniestro, en relación a dichas instalaciones.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "EL COBACH": Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL COBACH" adquiere los compromisos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Conservar en buen estado físico "EL INMUEBLE" materia de este instrumento y a dar aviso inmediato a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso contrario, "EL COBACH" será el único responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.
- b) Elaborar un programa de protección civil de acuerdo a las características de las actividades que desarrolle durante la vigencia de este instrumento, el cual será entregado a la autoridad correspondiente de protección civil para su aprobación, en un plazo no menor a quince días hábiles antes de la entrada en vigor del presente instrumento.
- c) Una vez autorizado el programa de protección civil, "EL COBACH" se obliga a coordinarse con la persona encargada de la Unidad de Protección Civil que señale la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD", persona que verificará todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección civil se establecen para el desarrollo de las actividades que se desarrollen durante la vigencia del instrumento.
- d) Solicitar autorización a "LA UNIVERSIDAD" para la colocación de publicidad. En su caso, dicha autorización deberá darse por escrito.
- e) Permitir la realización de inspecciones a cargo del personal que "LA UNIVERSIDAD" designe, con el propósito de verificar el buen uso de las instalaciones y la adecuada conservación de las mismas.
- f) Entregar a "LA UNIVERSIDAD" al término del presente instrumento, "EL INMUEBLE" en buen estado físico y sin afectación legal alguna, sin necesidad de resolución judicial, salvo con el deterioro que sufra por el uso normal del mismo.

Ed. Sigs C

To Par the

- g) Tramitar todos los permisos necesarios para la realización de los eventos que realicen en las instalaciones, ante las autoridades administrativas correspondientes, eximiendo de responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" a este respecto.
- h) Todas las mejoras, adecuaciones, modificaciones o labores de mantenimiento que realice "EL COBACH" quedarán a beneficio de "LA UNIVERSIDAD", sin obligación de ésta a reembolsar o pagar cantidad alguna. "EL COBACH" deberá notificar por escrito con 10 días hábiles de anticipación a la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD" acerca de las mejoras, adecuaciones, modificaciones o labores que considere necesario realizar y, efectuadas las mismas, deberá enviar un reporte con evidencia fotográfica en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- i) Cubrir los insumos, materiales y/o gastos específicos, según las necesidades que surjan, cuando "EL COBACH" se constituya como el interesado.
- j) Encargarse de la limpieza y mantenimiento de la planta alta de "EL INMUEBLE", así como de las áreas compartidas que utilice, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- k) Cubrir a "LA UNIVERSIDAD" la parte proporcional del pago de los servicios básicos y servicio de monitorio de alarmas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD", adquiere los compromisos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) En todo momento a permitir el acceso a "EL INMUEBLE" al personal del "EL COBACH" que labore en el mismo, siempre y cuando no trate de ingresar a las oficinas o instalaciones de uso exclusivo de "LA UNIVERSIDAD", así como a las zonas que se determinen como de seguridad para "LA UNIVERSIDAD".
- b) Cubrir los insumos, materiales y/o gastos específicos, según las necesidades que surjan, cuando "LA UNIVERSIDAD" se constituya como el interesado.
- c) Encargarse de la limpieza y mantenimiento de las áreas que utilice, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- d) Notificar por escrito a "EL COBACH" con 10 días naturales de anticipación la cantidad que deberá pagar como parte proporcional del pago de los servicios básicos y servicio de monitoreo de alarmas, con su documentación comprobatoria.

QUINTA. - COMPROMISOS COMPARTIDOS: "LAS PARTES" acuerdan como compromisos compartidos:

- a) La responsabilidad de la limpieza y mantenimiento de las áreas compartidas.
- b) Los gastos en servicios básicos, en un 60% (Sesenta por ciento) a cargo de "EL COBACH" y un 40% (Cuarenta por ciento) a cargo de "LA UNIVERSIDAD", en los cuales se contemplan los servicios de agua, energía eléctrica e internet, así como otros gastos que con motivo de las necesidades se generen.
- c) Los gastos derivados del servicio de monitoreo de alarma se cubrirán en partes iguales.

"LAS PARTES" acuerdan que la Facultad de Enfermería y Nutriología, por conducto de la Secretaría Administrativa, presentará a "EL COBACH" copia de las facturas y/o recibos que se generen por concepto de los servicios mencionados con anterioridad; obligándose "EL COBACH" a entregar a "LA UNIVERSIDAD" la parte proporcional que le corresponda.

SEXTA.- DE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTO: "LAS PARTES" acuerdan que será responsabilidad de cada parte las reparaciones y mantenimiento que se deriven del

Ed. Sins (

Página 4 de 8

desgaste por el uso cotidiano como del inadecuado uso de las instalaciones de las cuales estén a cargo; es decir de la planta baja de "EL INMUEBLE" a cargo de "LA UNIVERSIDAD" y únicamente de los tres salones y baños de la planta alta de "EL INMUEBLE" a cargo de "EL COBACH"; mientras que las áreas compartidas serán responsabilidad de "LAS PARTES" en partes iguales.

SÉPTIMA. - MOBILIARIO: Para el debido cumplimiento del presente contrato, "EL COBACH" se obliga a acondicionar la planta alta de "EL INMUEBLE" con el mobiliario que se menciona a continuación:

- Dos paredes de tablaroca para que se conformen los tres salones
- 3 pizarrones.

.

120 butacas.

They has her

- 4 escritorios (1 en cada salón y otro con la orientadora).
- 5 sillas para docentes (3 de salones, 1 de orientadora y 1 de vigilancia).

"LAS PARTES" acuerdan que el mantenimiento y cuidado del mobiliario estará a cargo únicamente del "EL COBACH", liberando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier responsabilidad respecto a este.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de "LAS PARTES" podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA. - COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este contrato serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA. - LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará el 02 de agosto del año 2020, sin embargo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá solicitar darlo por terminado avisando a la otra parte, por escrito y otorgando un plazo razonable para la conclusión del mismo, toda vez que, en virtud de la naturaleza de este instrumento legal, no podrá finiquitarse durante los periodos escolares, ello con la finalidad de no afectar a los alumnos de "EL COBACH".

"LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato cuando devenga una necesidad urgente a juicio de esta, de conformidad con el Artículo 2411 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, para lo cual deberá dar aviso a la contraparte por escrito, otorgando un plazo razonable para su terminación por los motivos antes expuestos.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES: El presente contrato constituye un acuerdo completo entre "LAS PARTES" con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de "LAS PARTES".

Ed. Sigs (

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN: "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a "EL COBACH", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes.

- a) Por abandono o descuido de "EL INMUEBLE" o se ocasione un deterioro grave a su juicio, siempre que se justifique.
- b) Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias "LA UNIVERSIDAD".
- Arrende, subarrende u otorgue a un tercero el bien comodato bajo cualquier título.
- d) Destine "EL INMUEBLE" a un fin distinto al estipulado en el presente Contrato.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "EL COBACH".
- f) Cuando se realicen por parte de "EL COBACH" eventos de entretenimiento privado, religiosos, políticos o de cualquier otra índole.
- g) Por la realización de actividades que afecten la imagen de "LA UNIVERSIDAD".

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones de este instrumento, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente contrato mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

En todas las acciones derivadas del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: "EL COBACH" y "LA UNIVERSIDAD" asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este instrumento. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, cada parte responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratare de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia

Página 6 de 8

ite la vigencia

Nor Market

del presente documento ocurrieren acontecimientos que impidan a "LAS PARTES" llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines o revoluciones, disturbios. desastres naturales, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de "LAS PARTES". quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

En todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO: "LAS PARTES" acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente contrato o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" se obligan a no ceder. transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA NOVENA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA. - ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será sólo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua.

... ia ciudad My Sach" LEÍDO que fue el presente contrato constante de 8 hojas escritas solo por anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 31 días del mes de julio del año 2019.

POR "LA UNIVERSIDAD"

Han Han II

POR "EL COBACH"

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

LIC. MARÍA TERESA ORTUÑO GURZA DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TESTIGOS

DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA

DIRECTOR DEL PLANTEL NO. 22